

**ACUERDO DE REVISIÓN DEL "PLAN DE CARRERA" DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE
TYCO INTEGRATED SECURITY, SL**

Por parte de la empresa Tyco Integrated Security, SL:

- Joaquín Armero de Dueñas, Director de RRHH

Por parte de la representación de los trabajadores de Tyco Integrated Security, SL:

- Daniel Rodríguez Fernández, Presidente Comité "Móstoles" y Delegado sindical CCOO
- Francisco Fernández Manteiga, Representante Comité "Móstoles"
- Antonio Diges Torres, representante Comité "Móstoles"
- Luis Antonio Manzaneque Lozano, Representante Comité "Móstoles"
- Carlos Hernández Carro, Representante Comité "Móstoles"
- Juan Carlos Tuñón Sánchez, Presidente Comité "Las Rozas"
- Miguel Angel Alonso Raso, Representante Comité "Las Rozas"
- Juan Pérez Blanco, Representante Comité "Las Rozas"
- Virginia Abel Ledesma, Representante Comité "Las Rozas"
- Juan Romero Adrián, Representante Comité "Las Rozas"
- Antonio Muñoz González, Delegado sindical UGT

Ambas partes se reconocen la capacidad mutua para suscribir el presente documento, y

MANIFIESTAN

1. Que la Dirección y la representación de los trabajadores suscribieron el 15 de junio de 2010 un "Acuerdo de revisión de condiciones y plan de carrera".
2. Que ambas partes han tomado la decisión de actualizar el "Acuerdo de revisión de condiciones y plan de carrera", de modo que recoja un contenido adecuado a las expectativas y situación actual de empresa y empleados afectados.
3. Que en este momento, la empresa no contempla una reducción en la plantilla cubierta por este acuerdo. La representación de la empresa firmante de este acuerdo ha estado y está comprometida con la calidad y la estabilidad en el empleo, dentro de sus posibilidades y en cualquier caso supeditada a las decisiones estratégicas de la empresa y la situación del mercado.
4. Que de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa tomará en consideración la obligaciones de información y consulta con la RLT en el caso de darse los supuestos previstos en dicho artículo y que pudieran afectar específicamente al contenido de este Acuerdo.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones aplicables a los puestos del Departamento Técnico en el momento de la firma del acuerdo suscrito el 15 de junio de 2010, y que aún se hallan presentes en la compañía, es decir:

Categorías de convenio	Categorías del Acuerdo 2010
Departamento de Programación de residencial	
Coordinador de servicio	Jefe de equipo
Oficial de 1ª administrativo	CAT C
Oficial de 2ª administrativo	CAT B
Auxiliar administrativo	CAT 0
Departamento de Soporte Técnico de residencial	
Oficial de 1ª Seg. Mec. El.	Resolve
Oficial de 2ª Seg. Mec. El.	Técnico de laboratorio B
Oficial de 3ª Seg. Mec. El.	Técnico de laboratorio A
Departamento de Técnicos de Campo de residencial	
Encargado	Jefe de equipo
Oficial de 1ª Seg. Mec. El.	Técnico C
Oficial de 2ª Seg. Mec. El.	Técnico B
Oficial de 3ª Seg. Mec. El.	Técnico A

Segunda. Categorías y plan de progresión

Todas las categorías indicadas en el Anexo 2 del "Acuerdo de revisión de condiciones y plan de carrera" de 15 de junio de 2010, que estén enmarcadas en los departamentos incluidos en el punto primero del presente Acuerdo, se denominarán de ahora en adelante conforme a lo establecido en el marco de clasificación profesional del convenio colectivo al que se halle adscrita la empresa. Las posibilidades de progresión entre categorías serán posibles dentro del marco de clasificación.

Tercera. Condiciones salariales

1. Los empleados de Tyco Integrated Security, SL que a fecha de firma del presente Acuerdo se hallen en las categorías y departamentos citados en la Cláusula 1 de este Acuerdo, y que se hallen por debajo del "Nivel salarial mínimo" contenido en la tabla siguiente, tendrán una actualización salarial efectiva el 1 de enero de 2016, hasta dicho nivel:

Departamento	Categoría	Nivel salarial mínimo
Programación	Coordinador de servicio	30.552
Programación	Oficial de 1ª administrativo	26.812
Programación	Oficial de 2ª administrativo	22.913
Programación	Auxiliar administrativo	16.900
Soporte	Oficial de 1ª Seg. Mec. El	26.812
Soporte	Oficial de 2ª Seg. Mec. El	22.913
Soporte	Oficial de 3ª Seg. Mec. El	19.171
Técnico de campo	Encargado	30.552
Técnico de campo	Oficial de 1ª Seg. Mec. El	26.812
Técnico de campo	Oficial de 2ª Seg. Mec. El	22.913
Técnico de campo	Oficial de 3ª Seg. Mec. El	19.171

2. Los niveles salariales mínimos del punto anterior, solo lo son a efectos de actualización salarial a 1 de enero de 2016, y dejan de tener vigencia con posterioridad. Las incorporaciones de nuevos empleados en las categorías anteriores que se realicen a partir de este momento, se harán con las condiciones salariales de mercado que Tyco pueda ofrecer, teniendo en cuenta el equilibrio entre competitividad externa y equidad interna, dentro de las posibilidades de la empresa.
3. Los empleados de Tyco Integrated Security, SL que a fecha del presente acuerdo estén enmarcados en la categoría de Oficial de 3ª Seg. Mec. El, pasarán a ser promocionados a Oficial de 2ª Seg. Mec. El con fecha de efectos de 1 de febrero de 2016, con la actualización salarial correspondiente según la tabla anterior. Lo anterior teniendo en cuenta que (i) no es aplicable a empleados temporales con contrato de obra, y (ii) esta medida se aplica exclusivamente a los empleados presentes, no siendo extensible a empleados que se incorporen a dicha categoría con fecha posterior a la firma de este acuerdo.
4. Los empleados de Tyco Integrated Security, SL que formen parte de las categorías y departamentos citados en la Cláusula 1 de este Acuerdo, verán sus sueldos revisados anualmente de acuerdo con las subidas salariales y las normas del convenio colectivo de aplicación. Estas subidas podrán ser compensables y absorbibles de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.
5. Excepcionalmente, los nuevos empleados que sean contratados en cualquier categoría de las cubiertas por este acuerdo, a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, verán revisados sus sueldos el 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018 según lo que indique el convenio colectivo aplicable más un 1%. Para los años posteriores, estos

empleados verán sus sueldos revisados anualmente según el punto 3º de la Cláusula Tercera, y la empresa se reserva el derecho de aplicar incrementos adicionales.

6. La asignación de vehículos se realizará de acuerdo con la política vigente de la compañía.
7. Las dietas para técnicos de campo se establecen en 12 euros por día trabajado como media dieta, más 18 euros por día en caso de pernocta fuera del domicilio.

Cuarta. Formación

Las necesidades formativas del colectivo amparado por el presente Acuerdo serán las recopiladas en el Plan Anual de Formación de la compañía.

En cualquier caso, con el fin de mejorar las posibilidades de desarrollo profesional mediante la formación, la empresa se compromete a ofrecer a cada empleado 8 horas de formación en cómputo bianual, y teniendo en cuenta las necesidades de la empresa en cada momento.

Quinta. Notificaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones que procedan a efectos del presente se harán por escrito, mediante cualquier medio con el que el remitente pueda acreditar su recepción por el destinatario.

A efectos de notificaciones, las partes podrán variar la persona de contacto y sus direcciones, haciéndoselo saber con la suficiente antelación a la otra parte por escrito.

Sexta. Interpretación y resolución de conflictos

Para la resolución de cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en el ámbito de la interpretación y/o ejecución de los términos del presente, las partes se comprometen a negociar de buena fe a fin de evitar el tener que acudir a un sistema oficial de disputas.

Séptima. Integridad del acuerdo. Modificación por escrito

El presente Acuerdo representa el acuerdo íntegro entre las partes con respecto al objeto del Acuerdo e invalida y sustituye en particular en todos sus términos al anterior firmado el 15 de junio de 2010. El presente Acuerdo solo podrá ser modificado por escrito firmado por todas las partes.

Para todo aquello no regulado expresamente en el presente se estará a lo establecido en la normativa laboral aplicable y en particular al convenio colectivo aplicable a la empresa.

Octava. Nulidad parcial

En caso de que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo sea declarada nula o no pueda aplicarse por razón de lo estipulado por la legislación en cada momento vigente, dicha disposición deberá eliminarse del presente. En tal caso, el resto de disposiciones mantendrán

su plena validez y efectos y, cuando proceda, deberán modificarse o adaptarse para recoger, en la medida de lo posible, el espíritu original del Acuerdo.

Y para que así conste, firman el presente Acuerdo en Las Rozas, el día 31 de marzo de 2016.

Joaquín Armero de Dueñas



Daniel Rodríguez Fernández



Francisco Fernández Manteiga



Antonio Diges Torres



Luis Antonio Manzaneque Lozano



Carlos Hernández Carro



Juan Carlos Tuñón Sánchez



Miguel Angel Alonso Raso



Juan Pérez Blanco



Virginia Abel Ledesma



Juan Romero Adrián



Antonio Manuel Muñoz González

